



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Disminución de cuota alimentaria
Demandante : Diego Armando Calderón Abello
Demandado : Dayana Paola Cartagena González
Radicación : 2022-00023
Interlocutorio : 376

Con fecha 11 de mayo de 2022, se remitió por secretaría la notificación a la demandada CARTAGENA GONZALEZ, al correo dayis16@hotmail.com el cual se encontraba en el acápite de notificaciones de la demanda, y se recibe un correo de la parte demandante que indica que el verdadero correo de la demandada es dayanacartagena1585@gmail.com.

El 17 de mayo del año en curso, se recibe escrito por el correo institucional de la demandada DAYANA PAOLA CARTAGENA GONZALEZ, a través del correo dayanacartagena1585@gmail.com, dando respuesta a la notificación del 11 de mayo e indica que por las enfermedades que padece su hija desde que nació no puede trabajar y solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, para poder contestar la demanda.

EL art. 152 del C.G.P.: “ El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...”

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo...”

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificada a la señora DAYANA PAOLA CARTAGENA GONZALEZ, de conformidad con la Ley 2213 del 2022, a partir del día 11 de mayo de 2022 y se suspenden el 17 de mayo del 2022, de acuerdo al Amparo de pobreza solicitado por la demandada.

SEGUNDO: Se le concede el AMPARO DE POBREZA a la señora DAYANA PAOLA CARTAGENA GONZALEZ, y para tal efecto, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo a fin de se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente a la demandada, una vez aceptada el cargo, se le notifique, se le correrá traslado de la demanda, por el término faltante para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efdbde145587f4588f59b1cb66e6dc1b0fc983eb3610d288ecbf87cb036e8d9**

Documento generado en 29/06/2022 10:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>